

## RESOLUCIÓN No. 003 DE 2022

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO.”

#### LA SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante el Decreto Ordenanzal 437 de 2020, Decreto 472 del 28 de diciembre 2018, Decreto 552 del 10 de diciembre 2020 y,

#### CONSIDERANDO

- i. Que la Secretaría de Prensa y Comunicaciones es una entidad con presupuesto propio y la Secretaría de Despacho es la ordenadora del gasto de esta entidad.
- ii. Que la Decisión Andina 351 de 1993 establece en su artículo primero, del capítulo I las disposiciones para “(...) reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. Así mismo, se protegen los Derechos Conexos a que hace referencia el Capítulo X de la presente Decisión.”. Y a su vez el artículo segundo ibídem determina que: “Cada País Miembro concederá a los nacionales de otro país, una protección no menos favorable que la reconocida a sus propios nacionales en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.” y Colombia forma parte de la Comunidad Andina.
- iii. Que la Ley 23 de 1982 establece que, los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.
- iv. Que mediante la Ley 23 de 1992 se aprobó “convenio para la protección de los productores de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus Fonogramas” por medio del cual se establece la obligación de todo Estado contratante de proteger a los productores de fonogramas que sean nacionales de los otros Estados contratantes contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, así como contra la importación de tales copias, cuando la producción o la importación se hagan con miras a una

## RESOLUCIÓN No. 003 DE 2022

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO.”

distribución al público, e igualmente contra la distribución de esas copias al público.

- v. Que las sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y de Derechos Conexos son definidas por el artículo 10 de la Ley 44 de 1993, en concordancia con las pautas señaladas por la Decisión Andina 351 de 1993, como entidades sin ánimo de lucro con personería jurídica y patrimonio independiente.
- vi. Que la labor que realizan las entidades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y Derechos Conexos en representación de los asociados de las mismas va encaminada a administrar y recaudar las remuneraciones económicas que provienen de la utilización de las obras o prestaciones.
- vii. Que la actividad que desarrollan las sociedades de gestión colectiva, organizadas conforme a las exigencias especiales establecidas en la Ley, tiende a la administración de las obras, interpretaciones o ejecuciones, de sus miembros, a fin de garantizar la defensa de los intereses de sus titulares, así como la cobranza por la utilización de sus creaciones o producciones, ante la imposibilidad de ejercer un control y recaudo efectivo de manera individual.
- viii. Que como mecanismo para garantizar la protección de los derechos de autor y derechos conexos entre las asociaciones de gestión colectiva se encuentra la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO, la cual, mediante las Resoluciones 001 del 17 de noviembre de 1982 y 070 del 5 de junio de 1997 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor cuenta con personería Jurídica y autorización de funcionamiento.
- ix. Que una de las características fundamentales del derecho de autor, en cuanto a su contenido patrimonial, es que se trata de un derecho exclusivo, sólo su titular decide la forma en que puede ser utilizada la creación. En otras palabras, se trata de un derecho en virtud del cual una persona puede hacer algo prohibido a los demás.
- x. Que la exclusividad antes mencionada, está consagrada entre otras normas, en el capítulo V, artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982, que se refieren a los derechos patrimoniales en los siguientes términos:

## RESOLUCIÓN No. 003 DE 2022

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO.”

"Artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993.-. El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
- b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;
- c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;
- d) La importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho;
- e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra" (Subrayado ausente de texto original).

"Artículo 12 de la Ley 23 de 1982. El autor de una obra protegida tendrá el derecho exclusivo de realizar o de autorizar uno cualquiera de los actos siguientes:

- a) Reproducir la obra;
  - b) Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra, y
  - c) Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio."
- xi. Que dentro de los derechos patrimoniales mencionados anteriormente, se encuentra el derecho de comunicación pública de las obras, el cual puede definirse como un derecho exclusivo que gozan los autores de obras literarias y artísticas, tal y como está estipulado en el artículo 8 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor - 1996 (Organización mundial de la Propiedad Intelectual), el cual prescribe "(...) los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de autorizar cualquier comunicación al público de sus obras por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros

## RESOLUCIÓN No. 003 DE 2022

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO.”

del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija”.

- xii. Que por otro lado, el Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, al definir el derecho de autor, señala:

*“Es el derecho exclusivo concedido por la ley al autor de una obra para divulgarla como creación propia de él, para reproducirla y para transmitirla (distribuirla) o comunicarla al público de cualquier manera o por cualquier medio, y también para autorizar a otros a que la utilicen de maneras definidas. (...)”<sup>1</sup>*

- xiii. Que teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que el derecho de autor protege las obras independientemente del medio en que son difundidas, tal como lo dispone el artículo 2º de la Ley 23 de 1982, el cual refiere:

*“Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer”*

- xiv. Que de igual manera, el artículo 4 de la Decisión Andina 351 de 1993, establece protección a las obras de una manera amplia, cuando fija el objeto del derecho de autor, así:

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Glosario del Derecho de Autor y Derechos Conexos. Autor Principal György Boyta. Ginebra, 1980.p.59

## RESOLUCIÓN No. 003 DE 2022

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO.”

"Artículo 4.-. La protección reconocida por la presente Decisión recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, (...).".

xv. Que en efecto, cuando una persona pone a disposición una obra en Internet, no solo la reproduce en un formato digital, sino que al mismo tiempo la está comunicando públicamente, en razón a ello, a se procede a analizar los siguientes términos:

xvi. **Derecho De Reproducción**

De acuerdo con el Glosario OMPI de Derecho de Autor y Derechos Conexos, la reproducción de una obra se define como:

"La realización de uno o más ejemplares (copias) de una obra o de una parte sustancial de ella en cualquier forma material, con inclusión de la grabación sonora y visual. El tipo más común de reproducción es la impresión de una edición de la obra. El derecho de reproducción es uno de los componentes más importantes del derecho de autor. Reproducción significa también el resultado tangible del acto de reproducir."<sup>2</sup>

En ese orden de ideas, la reproducción de una obra significa que se hacen copias de ella, tanto de manera directa (por ejemplo, fotocopias), como de manera indirecta (por ejemplo, cuando se reproduce una grabación en un programa de radiodifusión y se graba en una cinta magnética por el oyente).

Por otro lado, es necesario precisar que el derecho de reproducción incluye la edición, la copia, la inclusión en película cinematográfica, videograma, o cualquier otra forma de fijación.

En virtud de lo anterior, el tratado de la OMPI de 1996, emitió una declaración concertada en relación con el derecho de reproducción, que prescribe.

"El derecho de reproducción, tal como se establece en el Artículo 9 del Convenio de Berna, y las excepciones permitidas en virtud del mismo, son totalmente aplicables en el entorno digital, en particular a la utilización de obras en forma digital. Queda entendido que el almacenamiento en forma

<sup>2</sup> [http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/doct/dnda\\_28359\\_18.pdf](http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/doct/dnda_28359_18.pdf)

## RESOLUCIÓN No. 003 DE 2022

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO.”

*digital en un soporte electrónico de una obra protegida, constituye una reproducción en el sentido del Artículo 9 del Convenio de Berna”.*

El derecho de reproducción que licencia SAYCO para las páginas Web, le permite al propietario de la misma la fijación de las obras musicales pertenecientes al repertorio de la Sociedad, en un archivo digital para efectos de permitir a los destinatarios de sus servicios la realización en línea de una reproducción permanente de la obra musical que ha sido puesta a su disposición.

xvii. **Comunicación Pública.**

El alcance del término comunicación pública, así como el de sus manifestaciones, como, la ejecución pública y puesta a disposición, se entiende como la difusión de una obra más allá del ámbito privado, doméstico y familiar de una persona.

De manera análoga, el artículo 8° del Tratado de la OMPI de Derecho de Autor de 1996, ratificado por nuestro país mediante la Ley 565 del 2000, estipula dentro del concepto de comunicación al público, la puesta a disposición del público, entendiéndose como tal la posibilidad de los particulares a tener acceso a la obra desde el lugar y el momento que cada uno de ellos elija.

xviii. Que SAYCO es una sociedad de gestión colectiva de Derechos de Autor, sin ánimo de lucro, cuyo objetivo principal es la recaudación y distribución de los derechos patrimoniales de autor, en virtud del simple acto de afiliación y de los contratos de representación recíproca suscritos con sus sociedades hermanas, generados por la comunicación pública y/o reproducción de las obras musicales, literarias, teatrales, audiovisuales, de bellas artes, fotográficas y de arte aplicado.

xix. Que el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Prensa y Comunicaciones cuenta con la emisora online “El Dorado Radio” en el dominio [www.eldoradoradio.co](http://www.eldoradoradio.co), por medio de la cual se realiza la comunicación pública y/o reproducción de las obras musicales de los afiliados a SAYCO.

## RESOLUCIÓN No. 003 DE 2022

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO.”

- xx. Que con el fin de garantizar el respeto por los derechos de autor de las obras musicales que serán difundidas por la emisora “El Dorado Radio”, SAYCO emitió la factura por concepto de consignación: **“COMUNICACIÓN PUBLICA EMISORA ON LINE – ELDORADO RADIO – PERIODO. 01 DE FEBRERO 2022 A 31 DE ENERO 2023”**.
- xxi. Que en razón a lo anterior, se recibió factura electronica correspondiente al otorgamiento de la licencia para hacer uso de las obras musicales que protege SAYCO por el término de un año, correspondiente al año de facturación 2022, que corresponde al valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000.00)**.
- xxii. Que una vez verificadas las tarifas establecidas y publicadas en la página web de SAYCO, se evidencia que el valor antes referenciado corresponde a los valores consignados en dichas tarifas.
- xxiii. Que con el fin de garantizar el respeto de los derechos de autor de las obras musicales emitidas en “El Dorado Radio” y de acuerdo a la negociación realizada con SAYCO se requiere realizar el pago por un año para la autorización del uso, comunicación pública y/o reproducción de las obras musicales de titularidad de los afiliados de SAYCO.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** reconocer y ordenar a favor de la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO** identificada con el NIT No. 860.006.810-7 el pago por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000.00)**, por concepto de licencia de uso por 1 año, contados a partir del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, por la comunicación pública y/o reproducción de las obras musicales que licencia SAYCO, con el único y exclusivo fin de ser transmitidos, comunicados y/o reproducidos en el Sitio Web [www.eldoradoradio.co](http://www.eldoradoradio.co) emisora online.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el pago ordenado mediante el presente acto administrativo se encuentra amparado en el Certificado de disponibilidad presupuestal número **7100024082 de fecha 15 de febrero de 2022**, con llave presupuestal: **rubro 1184/1-0100/2320202008/5/412/AC / SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES / Recurso ordinario / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.**

7/8

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Secretaría de Prensa y Comunicaciones - Torre Central  
Piso 7. Código Postal: 111321 –  
Teléfono: 749 1692  
f/CundiGov @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 003 DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA - SAYCO.”**

**Proyecto:** 2021/004250510/4599025 **MEJORAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN**, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000.00)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** comuníquese el presente Acto Administrativo a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA, SAYCO.

**ARTICULO CUARTO:** remitir la presente resolución con los respectivos soportes documentales a la Dirección Financiera de Tesorería - Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, para que se efectué el pago correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** expedir el respectivo Registro Presupuestal

**ARTÍCULO SEXTO:** la Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los a los 21 días de febrero 2021.

**LINNA ESPERANZA CHAPARRO OSPINA**  
 Secretaria de Prensa y Comunicaciones  
 Departamento de Cundinamarca

*Proyectó.* Diego Andrés Carranza Sánchez – Abogado contratista - Secretaría de Prensa y Comunicaciones

*Revisó.* Sandra Rubiela Gonzalez Rodríguez – Área Financiera. Contratista - Secretaría de Prensa y Comunicaciones

*Revisó y aprobó.* Leonardo Sierra Figueroa – Director de Medios Audiovisuales.

